

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 00836

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, no se advierte que cumpla las exigencias para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se promueve el cobro compulsivo de unos cánones derivados de un contrato de leasing No. 001-03-027475, sin embargo, no existe claridad de la forma como se arribó a los valores demandados, pues el canon inicial era de \$7.123.709,00, empero los ejecutados ascienden a \$3.930.052,00, \$3.934.823,00 y \$3.899.788,00, sin que se logre determinar la forma con se llega a tales valores, lo que no se logra con la fórmula pactada en el negocio jurídico, por ende se negará el auto de apremio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento ejecutivo solicitado.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-80 de 1º de diciembre de 2020

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05538fc89cfde621621dca9a859603eadf52ec2e225f1e9c0ac36e538d
4389bb**

Documento generado en 30/11/2020 04:56:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**